

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
NOTARIO PÚBLICO
Santiago-Chile

I.G./2

REPERTORIO N° 19.221

PROTOCOLIZACION CONTRATO DE MANDATO MERCANTIL DE
RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

UNIÓN DEL TRANSPORTE S.A.

A

ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

Protocolización de Contrato de Mandato Mercantil de Recaudación, Administración y Custodia de "Unión del Transporte S.A., como "Proveedor de Servicios de Transporte" y Administrador Financiero de Transantiago S.A., solicitada por el abogado don Cristián Fabres Ruiz, que consta de veintiséis hojas y se agrega al final de mis Registros Públicos del mes en curso, bajo el número ochocientos ochenta y seis.

Santiago, 21 de octubre de 2005



ULISES ABURTO SPITZER

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

PROTOCOLIZADO N° <u>896</u>
REP. N° <u>19.221</u> DE <u>21.10.2005</u>

CONTRATO DE MANDATO MERCANTIL DE RECAUDACION,
ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

DE

UNION DEL TRANSPORTE S.A.

COMO PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

A

ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

COMO "ADMINISTRADOR FINANCIERO TRANSANTIAGO"

EM

ÍNDICE

Título I.	Consideraciones Generales	3
Título II.	Mandato Mercantil	7
Título III.	Disposiciones Varias	17
Personerías	22
Anexo 1.	Acuerdo de Confidencialidad.....	24

EN SANTIAGO DE CHILE, a 19 días de octubre de dos mil cinco, entre UNION DEL TRANSPORTE S.A. (en adelante el "Proveedor de Servicios de Transportes" o el "Mandante"), Rol Único Tributario 99.577.940-4, con domicilio para estos efectos en Santiago, Compañía 1390, oficina 414, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A. (en adelante indistintamente el "Mandatario", el "Administrador Financiero Transantiago" o el "AFT"), Rol Único Tributario 99.597.320-0, con domicilio para estos efectos en Santiago, Teatinos 500; se celebra el presente contrato de mandato:

CONSIDERACIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a.- Por Resolución Número 117, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, el "Ministerio"), se aprobaron las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (en adelante, "Bases de Licitación Transantiago 2003).
- b.- Con fecha veintiocho de Enero de dos mil cinco, en conformidad con las citadas Bases de Licitación Transantiago 2003, UNION DEL TRANSPORTE S.A. suscribió con el Ministerio un Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (en adelante el "Contrato de Uso de Vías").

irrevocables que son conferidos por los mismos proveedores en virtud de este Contrato.

2.2 Cuentas Contables del Sistema: Corresponden a las cuentas creadas por el AFT con el objeto de registrar los distintos movimientos contables y financieros de los Recursos del Sistema.

2.3 Día Hábil: Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto Feriados.

2.4 Feriados: Feriados bancarios, según lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente en esta función.

2.5 Proveedores de Servicios de Transporte: Son aquellas personas jurídicas que suscriban con el Estado de Chile un contrato de concesión mediante el cual se les exija utilizar los servicios del AFT, y quienes legalmente los sucedan o reemplacen en dicha obligación, además de Metro S.A. o quien legalmente lo suceda. Incluye, entre otros, aquellas personas jurídicas que suscriban con el Ministerio los contratos correspondientes a la Licitación de Transantiago 2003, y que prestarán servicios de transporte en la ciudad de Santiago.

2.6 Proveedores de Infraestructura: Son aquellos concesionarios de obras públicas que construirán, mantendrán y explotarán obras públicas fiscales conforme a la modalidad establecida en el artículo 87 del DFL N°850 de 1997 y que serán utilizadas por los Proveedores de Servicios de Transportes.

CLAUSULA TERCERA: MANDATO MERCANTIL.

OBJETO DEL CONTRATO

Por este instrumento, UNION DEL TRANSPORTE S.A. encarga al AFT la recaudación de todos los recursos devengados por la prestación de sus Servicios de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Uso de Vías, encargo que el AFT se compromete a cumplir con estricta sujeción al presente Contrato y al Contrato AFT. En esta calidad, corresponderá al AFT administrar las Cuentas Bancarias del Sistema en que tales recursos se depositen, con el objeto de pagar la remuneración que corresponde a la prestación de los servicios de transportes en los términos señalados en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

Para esos efectos, UNION DEL TRANSPORTE S.A. viene en conferir un mandato irrevocable al AFT, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en adelante el "Mandato", para que AFT realice y ejecute todos y cada uno de los encargos descritos en las cláusulas siguientes de este instrumento. En virtud de lo anterior, el AFT, actuando a nombre y en representación de UNION DEL TRANSPORTE S.A. (salvo autorización expresa y por escrito del mismo para que actúe como mandatario a nombre propio), queda facultado para cobrar y percibir de los Usuarios del Sistema el dinero que le corresponda a UNION DEL TRANSPORTE S.A. por la prestación de sus servicios de transporte; depositar dichos recursos en las distintas Cuentas Bancarias del Sistema; efectuar liquidaciones periódicas para efectos de determinar los montos que le corresponden a UNION DEL TRANSPORTE S.A. por los servicios de transporte prestados; operar las Cuentas Bancarias Corrientes del Sistema, con facultad para depositar, girar contra esas cuentas, transferir fondos de conformidad al

Proveedores de Infraestructura serán calculadas, liquidadas y en definitiva depositadas, según se señala en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y sus Anexos, y en las Bases de Licitación AFT 2004 y sus Anexos. Los términos, condiciones y procedimientos establecidos en las citadas Bases son elementos esenciales y determinantes para el otorgamiento del presente Mandato por parte de UNION DEL TRANSPORTE S.A.

En este mismo acto UNION DEL TRANSPORTE S.A. faculta al AFT para que en su nombre y representación pague directamente a sus acreedores financieros u otros grandes acreedores debidamente individualizados, las sumas que se individualizarán en instrumento separado suscrito por las partes.

CLAUSULA QUINTA: FECHAS DE PAGO

Los pagos por la prestación de los servicios de transporte serán realizados por el AFT los días 10 y 25 de cada mes. El día 10, se pagarán las etapas de viajes con derecho a pago registradas en los validadores del Medio de Acceso entre el día 22 del mes anterior a la fecha de pago, y el día 5 del mes correspondiente al de la fecha de pago. Del mismo modo, el día 25 se pagarán las etapas de viajes con derecho a pago registradas en los validadores del medio de acceso entre los días 6 y 21 del mismo mes.

En caso en que los días señalados en la presente Cláusula no correspondan a un Día Hábil, el pago será realizado el primer Día Hábil siguiente.

Adicionalmente, en estas fechas el AFT pagará al Mandante los montos correspondientes a los desembolsos por él realizados por concepto del pago de peajes por uso de vías concesionadas para la prestación de los servicios expresos,

si procede, más los otros ingresos señalados en la Cláusula 49 (RTAFT). Todas estas remuneraciones serán pagadas al AFT con los recursos del Sistema, de conformidad al Contrato AFT, los día 24 de cada mes.

Para este efecto, UNION DEL TRANSPORTE S.A. faculta al AFT para que se pague sus servicios, con cargo a los recursos disponibles del Sistema a que se refiere la Cláusula 32.2, del Contrato AFT, un monto proporcional al uso que hace de los servicios del AFT, según la fórmula siguiente:

$$RAFT_{i,j} = \frac{IST_{i,j}}{\sum_{i=1}^N IST_{i,j}} \times RTAFT_j$$

Donde:

- $RAFT_i$: Remuneración correspondiente al AFT asociada al Operador i para el mes j .
- $RTAFT_j$: Remuneración Total del AFT para el mes j que considera la remuneración considerada en la cláusula 49 del Contrato AFT.
- IST_i : Ingresos por concepto de Servicios de Transporte del Operador i en el mes j .
- N : Número total de Operadores de Servicios de Transporte a los que presta servicios el AFT.

UNION DEL TRANSPORTE S.A. faculta al AFT para que, durante la Etapa de Implementación de Transantiago, retenga la remuneración que le corresponde por sus servicios, según lo señalado en la Cláusula 56, con cargo a los recursos disponibles del Sistema a que se refiere la Cláusula 32.2 del Contrato AFT, según la fórmula siguiente:

- directamente por el AFT, que afecte, perturbe o amenace de cualquier modo los bienes y derechos objeto del presente Contrato.
- (iii) Proporcionar a UNION DEL TRANSPORTE S.A. simultáneamente la misma información que proporcione al Ministerio en relación a las materias a que se refiere este Contrato.
 - (iv) Dar las facilidades que fueren necesarias a sólo requerimiento de UNION DEL TRANSPORTE S.A., para que éste, o las personas que le indique, auditen las cuentas y operaciones a que se refiere este Contrato, en horas de oficina definidas por ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A. El Mandatario no podrá excusarse de esta obligación bajo pretexto alguno.
 - (v) Cumplir cabal y oportunamente con los encargos que constituyen la finalidad del Contrato, realizando para ello los actos, contratos, operaciones, inversiones o negocios que se requiera. El AFT será responsable de adoptar todas las medidas y resguardos internos y externos para proteger el patrimonio de UNION DEL TRANSPORTE S.A. objeto de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a prácticas de seguridad, de contabilidad y de fiscalización que sean usuales para quienes administran dineros de terceros y, en general, dar cabal cumplimiento a las obligaciones que le impone sobre el particular el Contrato AFT.
 - (vi) Llevar el inventario y registro de los bienes y derechos objeto del Contrato con debida diligencia, debiendo preparar y remitir a UNION DEL TRANSPORTE S.A. un informe diario, cada Día Hábil, del estado de las Cuentas Bancarias y Contables del Sistema.
 - (vii) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con UNION DEL

será distribuido entre los Proveedores de Servicios de Transporte, en las mismas proporciones en que se distribuyan las acciones que deben preñar los accionistas del AFT a favor de los Proveedores de Servicios de Transporte, conforme a lo establecido en el Contrato AFT.

- (xi) Depositar en las Cuentas Bancarias del Sistema única y exclusivamente los recursos a que se refiere la Cláusula De las Cuentas Bancarias del Sistema del Contrato AFT, obligándose a mantener tales recursos enteramente separados entre sí y respecto de otros recursos del AFT. En la apertura y operación de tales cuentas el AFT deberá adoptar todos los resguardos para que siempre y en todo momento quede debida constancia de que los fondos allí depositados son de propiedad de los Proveedores de Servicios de Transporte, y no se confunda ni se integre el patrimonio constituido por tales fondos con los dineros y demás bienes que integran el patrimonio de la AFT. Esto, sin perjuicio de los fondos que se encuentre en custodia de subcontratistas del AFT debidamente mandatados según lo establecido en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y en el presente Contrato.
- (xii) Responder por el correcto funcionamiento de los procesos de recaudación, contabilización y distribución de los recursos del Sistema, sin que pueda invocar fallas o defectos de cualquier índole tanto propios como de sus proveedores, para excusarse en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.
- (xiii) En general, cumplir con las demás obligaciones que la ley impone a los mandatarios, administradores o custodios.

CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES VARIAS

UNO) IDIOMA OFICIAL Y PLAZOS

El castellano será el idioma oficial para todos los efectos de este Contrato.

Los plazos establecidos en este Contrato serán de días corridos y en el evento de que alguno de ellos venciere un día sábado, domingo o feriado, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado para el siguiente Día Hábil bancario.

DOS) AGENTES AUTORIZADOS DE LAS PARTES

Para los fines previstos en el presente Contrato, las partes designan como sus representantes autorizados para recibir comunicaciones y notificaciones a las personas indicadas a continuación. Toda comunicación deberá ser enviada por escrito, por correo físico o electrónico o vía facsímil, de acuerdo con la información de contacto aquí indicada:

Agente(s) Autorizado(s) del AFT:

Nombre: Enrique Méndez Velasco

Cargo: Gerente General

Dirección: Teatinos 500; Fax: 657 5115

Agente(s) Autorizado(s) de UNION DEL TRANSPORTE S.A.:

Nombre: Roberto Hernán Rodríguez Silva

Cargo: Gerente General

Dirección: Compañía 1390, oficina 414, Santiago

Fax: 671 1401

resolverá conforme al procedimiento que le fijen las partes. En caso de desacuerdo, el Experto será designado por el árbitro del Contrato. Contra la resolución del experto no procederá recurso alguno, salvo que la cuantía de la materia en disputa exceda de 100 UF, en cuyo caso cualquiera de las partes podrá someterla al conocimiento del árbitro del Contrato con prescindencia del Experto.

- 4.2 Salvo por lo dispuesto en el numeral 4.1 precedente, todas las disputas o controversias que se produzcan entre las partes con motivo del presente Contrato y sus efectos, sus documentos complementarios o modificatorios, ya se refieran a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra materia relacionada con los mismos, serán sometidas por las partes a la jurisdicción, conocimiento y resolución de un árbitro que fallará conforme a derecho en cuanto al fondo del asunto, pero que actuará como arbitrador en cuanto al procedimiento, sujetándose empero, a las normas que se indican más abajo. Tal árbitro será designado por las partes de común acuerdo. El procedimiento arbitral, incluyendo las audiencias y reuniones, se llevará a cabo en la ciudad y comuna de Santiago de Chile. Si no se produjere acuerdo en esta designación dentro de los 10 días siguientes a la recepción de una comunicación enviada por la contraria solicitando la designación de un árbitro, conocerá de la disputa un panel de tres árbitros; cada parte designará a un árbitro y el tercer árbitro será designado por los árbitros elegidos por las partes. En el evento que los dos árbitros elegidos por las Partes no acuerden la persona del tercer árbitro dentro de los 10 días contados desde la fecha de designación del último de los dos árbitros anteriores, éste será designado conforme al Reglamento pertinente del Centro de Arbitrajes y Mediaciones de la Cámara de Comercio de Santiago,

CINCO) VARIOS

5.1 Aceptación del Contrato: El AFT, a través de su representante autorizado que comparece en esta escritura, acepta expresamente para su representada el Contrato que por este acto se le otorga.

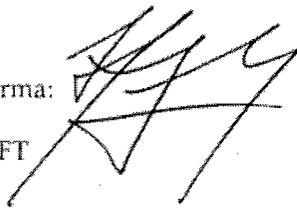
5.2 Aceptación del Contrato AFT y sus Anexos: El Mandante declara conocer y aceptar el Contrato AFT y sus Anexos.

En particular, el Mandante declara conocer y aceptar el Contrato de Prestación de Servicios de Venta y Carga de Medios de Acceso al Sistema Transantiago suscrito entre AFT y Metro, el que se adjunta como Anexo 1.4 del Contrato AFT, y acepta los términos y condiciones establecidos en dicho contrato. En especial, declara conocer y aceptar el mecanismo de Liquidación, Compensación y Pago establecido en el Título Sexto de dicho contrato, y renuncia a toda acción, derecho o título de aquellos recursos del Sistema que sean recaudados y compensados por Metro conforme a lo establecido en dicho título, renuncia que se efectúa en los términos del Artículo 12 del Código Civil.

5.3 Renuncia a Excedentes: El Mandante renuncia expresamente a los saldos que existan a su favor, en todo momento, en la Cuenta Bancaria 1 y en la Cuenta Bancaria 4 del Sistema. Además, renuncia expresamente a los saldos que existan a su favor en la Cuenta Bancaria 2 del Sistema al terminarse la concesión de vías del Mandante, siempre que no existan pagos pendientes a favor del Mandante según el esquema de remuneración del Mandante establecido en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y en la oferta económica que realizó el Mandante en dicha licitación. Estas renunciaciones se efectúan en los términos del Artículo 12 del Código Civil.

Contrato de Mandato Mercantil de Recaudación, Administración y Custodia

Nombre: ENRIQUE NENDEZ V.
Cargo: GERENTE GENERAL

Firma: 
AFT

Nombre: FRANCISCA CÚPEZ A.
Cargo: DIRECTOR

Firma: 
AFT

Nombre: Roberto H. Rodríguez Lina
Cargo: GERENTE GENERAL

Firma: 
UNION DEL TRANSPORTE S.A.

Nombre: EMA RAMÍREZ FARIAS
Cargo: PRESIDENTE DIRECTORIO

Firma: 
UNIÓN DEL TRANSPORTE S.A.

Nombre: Humberto Siraubori R.
Cargo: DIRECTOR

Firma: 
UNION DEL TRANSPORTE S.A.

Nombre: MARIO EWALDES
Cargo: DIRECTOR

Firma: 
UNIÓN DEL TRANSPORTE S.A.

Anexo I. Acuerdo de Confidencialidad

Como una consecuencia de la ejecución de este Contrato, UNION DEL TRANSPORTE S.A. ha proporcionado y proporcionará a AFT datos e información concerniente a la operación de UNION DEL TRANSPORTE S.A., tales como, y sin que esta enumeración sea taxativa, sin importar el formato o la forma a través de la cual ésta se exprese, información de viajes, tarifas, demanda, pasajeros, oferta, destinos, recaudación, preferencias, tráfico, etc. respecto de la operación de UNION DEL TRANSPORTE S.A. ("Información Confidencial").

Por este acto, AFT se obliga a no divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, al público ni a terceros ajenos a la AFT la Información Confidencial, sin que medie autorización previa por escrito de UNION DEL TRANSPORTE S.A. Asimismo, AFT sólo usará la Información Confidencial para los fines propios de este Contrato obligándose a divulgarla únicamente a aquellos de sus dependientes que tengan la necesidad de usar la Información Confidencial.

El AFT no estará sujeto a las obligaciones restrictivas anteriormente estipuladas en cuanto la divulgación de cualquier parte de la Información Confidencial, siempre que: (i) ella sea o pase a ser de dominio público a través de otro medio legítimo que no sea el resultado de su revelación por parte del AFT; (ii) que la información fuere legítimamente del AFT antes de ser revelada por ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.; y (iii) aquella información haya sido o sea requerida por alguna autoridad judicial o administrativa con facultades para ello.

Al momento de la resolución por cualquier causa de este Contrato, AFT deberá devolver, según lo indique UNION DEL TRANSPORTE S.A., la Información

Confidencial y toda copia, resumen o extracto de ésta, contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, disquetes o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en ninguna forma.

CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE 26 HOJAS SE PROTOCOLIZA BAJO
EL REPERTORIO N° 19.221 DE FECHA
21.10.2005 Y AGREGO AL FINAL DE
MIS REGISTROS DEL MISMO MES CON EL
N° 896

RAÚL PERRY PÉRAUR
NOTARIO PÚBLICO
OLISES AGUIRRE
SPITZER
SANTAGO DE CHILE
SANTIAGO - CHILE

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 24 OCT 2005

RAÚL PERRY PÉRAUR
NOTARIO PÚBLICO
SANTIAGO - CHILE